

nal Económico-Administrativo Central recaído en alzada en la reclamación 838/1975, del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, rechazamos las pretensiones deducidas contra el mismo por "Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S. A.", y "Confederación Hidrográfica del Guadaquivir"; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12761 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Sociedad Anónima «Mirat».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de septiembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 195/80, interpuesto por «Sociedad Anónima, Mirat», contra sentencia dictada en 28 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto de Trabajo Personal, ejercicios 1970, 1971 y 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la apelación número 37.464/81, interpuesta por la "Sociedad Anónima, Mirat", contra sentencia dictada en 28 de noviembre de 1980 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada el Estado en representación de la Administración General, sobre Impuesto del Trabajo Personal, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12762 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Sociedad Anónima «Mirat».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 194/80, interpuesto por «Sociedad Anónima, Mirat», contra sentencia dictada en 28 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1969, 1970, 1971 y 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 37.475/81, interpuesta por «S. A., Mirat», contra sentencia dictada en 28 de noviembre de 1980 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, sobre liquidaciones por el Impuesto sobre la Renta del Capital, ejercicios de 1969 a 1972, ambos inclusive, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración expresa sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12763 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.041, interpuesto por don Pedro Moreno Cuevas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.041, interpuesto por don Pedro Moreno Cuevas contra sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.007 del año 1979, que declaró ajustada a derecho la Resolución del Subsecretario de Hacienda de 9 de enero de 1979, sobre autorización para instalación de una estación de servicio, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Moreno Cuevas, debemos revocar parcialmente la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1980 en el recurso número 21.007 de 1979, en cuanto denegó la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el hoy apelante y entonces actor; declarando el derecho que asiste al señor Moreno Cuevas a ser indemnizado en las dos terceras partes de los gastos realizados para tramitar el expediente de concesión de la estación de servicio cuya concesión se anuló, en los de adquisición del terreno donde ésta fue emplazada, y en la construcción propiamente dicha de la estación de servicio, cuya cuantía será determinada en ejecución de sentencia; confirmando la sentencia apelada en el resto de sus pronunciamientos que declararon ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Subsecretario de Hacienda con fecha 9 de enero de 1979, anulando la concesión para el establecimiento de una estación de servicio a favor de don Pedro Moreno Cuevas en la localidad de Valdemoro (Madrid), y, desestimando, por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto contra ella para obtener su revocación total; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

12764 *ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.423, interpuesto por doña Francisca Quesada Cobo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.423, interpuesto por doña Francisca Quesada Cobo contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, actuando por delegación, de fecha 22 de enero de 1980 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de 8 de febrero de 1979, que acordó dejar sin efecto la concesión otorgada a doña Francisca Quesada Cobo para construir una estación de servicio en Vila-decamps (Barcelona), se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo de doña Francisca Quesada Cobo, declaramos no ser conformes a derecho los acuerdos recurridos del Delegado del Gobierno en CAMPESA y Subsecretario del Ministerio de Hacienda, fechas 8 de febrero de 1979 y 22 de enero de 1980, respectivamente, los cuales anulamos y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a obtener prórroga para la construcción de la estación de servicio hasta que cese la causa de fuerza mayor que obstaculiza la misma. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.